

Actuaciones subvencionables

El inicio del ejercicio del derecho de excedencia, dentro del periodo subvencionable (desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021), para atender al **cuidado de hijo o hija menor de tres años**, siempre y cuando se realice consecutivamente, durante un periodo mínimo ininterrumpido de **tres meses, por ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras**, (duración mínima de mes y medio de ejercicio del derecho por cada una de ellas) o se ejercite el derecho solo por una de ellas, durante un periodo mínimo ininterrumpido de tres meses, si se trata de una familia monoparental definida en los términos establecidos en la convocatoria.

- a) Aquellas en las que los hijos o hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora o ésta tengan atribuida en exclusiva la patria potestad.*
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.*
- c) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.*

También es objeto de subvención, el inicio del ejercicio del derecho de excedencia para atender al cuidado de **familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad**, durante un periodo ininterrumpido de **tres meses**, salvo por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora.

Además se subvenciona el inicio, durante el estado de alarma (desde el 25 de octubre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021) del ejercicio de derecho de excedencia para atender al cuidado de hijo o hija menor de tres años o al cuidado de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, como **consecuencia de la crisis del SARS-CoV-2**, durante un **periodo mínimo ininterrumpido de un mes**.

En los **supuestos de carácter específico** de ejercicio del derecho de excedencia, se subvenciona el inicio del ejercicio, dentro del periodo subvencionable (*desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021*), del derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as o menores a su cargo, durante un periodo mínimo e ininterrumpido de **tres meses**, salvo por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora.

- a) Trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género.*
- b) Cuidado de un hijo o hija menor de dieciocho años que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.*
- c) Cuidado de un hijo o hija menor de dieciocho años afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que implique ingreso hospitalario de larga duración, en los términos previstos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*
- d) Personas trabajadoras que tengan reconocida la condición de víctimas del terrorismo.*

En el caso previsto de **cáncer o enfermedad grave** que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración. Se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del/la menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave. A estos efectos tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.